

Uelute maravedis



SELLO VARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA.

Quando desta  
Villa...  
brezo demit...  
to desta...  
Juan...  
Alonso...  
Juan...  
y del comar...  
como lo...  
componia...  
Don...  
to asido...  
gasto...  
celebra...  
puesta...  
ella...  
que se...  
zera...  
importan...  
enta...  
altares...  
to secular...  
como...  
por...  
portugal...  
sido...  
Quina...



Enpoustan los dichos Lquarenta y cinco de San Juan  
Ocurrid segun sus mercedes de acordar la orden de sedes  
pache libranza en forma para que Diego Maquero  
pouiano de los propios y rentas del conde de esta dha  
de Lentiñues y San Juan de los rios de esta dha villa de  
dho Pouiños Lquarenta y cinco de los mismos de  
separaron en dha Junta del dia de las candelas  
mo persona que traese a esta dha villa. Y como con  
todas las que espava este acuerdo queieran biondadas  
y pagados de las pasadas. Haquenta de su cargo y por ende  
se acordaron prohibieron mandaron y firmo de  
sus mercedes supo de los señores  
Fran Basco Alonso car. bajo  
Fran he a r u r a

Franco  
Fran Gasin Parde





aver Inpouada todos docientos e quatro e quatro  
de ante aver daxon. Siamo dehor e de la sup  
de la mija =

Juan Pisco ~~de~~ Alonsocabajo ~~de~~

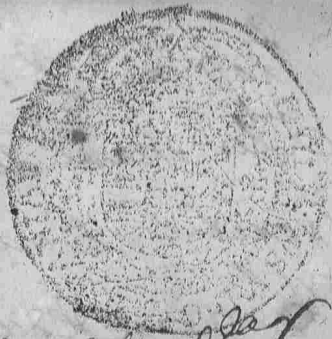
Francisca

Antoni

Juan Guisend Parde

Juan Guisend Parde





REPUBLICA DE VARESE  
 DE LA VEDES, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y CINCUENTA.

Quando desta Villa de B. fizente a Nove dias do  
 mes de Junho de mil e Setecientos e Cinquenta e Seis  
 Baso de Juan. higuero, Cartero Alcalde ordinario  
 de esta dha Villa por su Mage. Alonso Carrasco. Juan Gu  
 bio adaro, Alonso Zamora y Juan Silbas <sup>res</sup> y Juan  
 Penitencia Procurador. Sindico de esta dha Villa comun. es  
 tando juntos en su acostumbrado Paroxo de confesio  
 las cosas breves y pte de tiempo de su dha Villa de B. Ma  
 gistrado de su Mage. que en atenz. de su Mage. y de su Mage. que  
 asu. Mex. de los decho. Saver. Se han por lo acordado  
 menos de ante todas cosas las cantidades que se han  
 por aque pensiones. Por que Baron. Venatton. Ray.  
 Villa de su com. es. es de Nueve e cincuenta. y  
 ochenta e seis. los de otros ochenta. y  
 so que hiu en el dho. gran Penitencia. Procurador. y  
 na, que para con el a la Villa de Alcantara. Para que  
 abusar. en el curso de su Mage. de su Mage. y  
 yndico. Dño. de su Mage. y de su Mage. Papel sellado. q  
 suspenso nas. de su Mage. ochenta. y cinco. y  
 sa de ellos que se dicen en dho. Alquin. pedelme. li. b. a  
 que tubo en su Mage. y de su Mage. Para que para  
 su Mage. y de su Mage. del gasto. de su Mage. que  
 hizo en su Mage. y de su Mage. que se han. Cui car  
 tidad su Mage. y de su Mage. Para su Mage. y de su Mage.  
 sus Mage. y de su Mage. en forma. Contado.

Marques Naion Coma de la Papios y Mencia  
del conceso desta d. Paraque de la mar de las  
exceucia Poder. Jarash Zaga; y por este suacuerdo  
an lo proceieron mandaron y firmo el d. de  
Agosto de 1701.

Juan Barco Alonso Carballo  
Juan Benavente

Juan

Juan Guzman Parco



Veinte maravedises



SELOO VARTO, VEINTE MARAVEDISES, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Cuando desta...

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative process. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large white mark on the right side. It mentions names like Juan Pablo Bana, Alonso Can Sago, and Juan Pablo Bana, and discusses matters related to the 'Ayuntamiento' and 'Comisarios'.



de Lendo Lente de Quimar Parapaga  
transcriptura que adentraer de Abapaga de ha  
cantidad, el papel; Los Diez Diez y tres  
poultura vale de llevar de cantidad ad ha  
Villas de la cantara que con venio del uno de  
Domingo Vuxanchon. Juan Pindador Ypage  
de Lelapara adto de Poirano esta q. de Lulu  
cargo y pone. an lo acordaron. Prouision de  
Daron Yramaron de Lulu y de Superior  
de J. de J. =

Juan Baco

Alonso Carballo e Juan

Ante mi

Juan Guisado Cardenas





de la Real Audiencia.

**VEINTICUARTO, VEINTE  
TRES DE MARZO DEL AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.**

En la villa de...  
demi...  
esta dha villa...  
Camerero...  
por su...  
Zamano...  
Sindico...  
Comotan...  
acompañ...  
de...  
apredicado...  
Benetura...  
descalzos...  
miento...  
sexnezariano...  
dorientos...  
acostumbra...  
ma. Poelltra...  
cua virtud...  
cordaron. Silibre...  
para que...  
Ellos propios...  
de Lentrigue...  
El Pedro...



Que con Nosios al pie de la l'banca de  
era de la. Sean bendados pagados Beligarian  
Blaguentas. Al bu cargo. Poreste an. En su  
lo acordaron. Probecion. Mandaron. Firmaron lo  
que requirieron. Seg. No. se.

Juan Barce ~~co~~ Alonso Carba Jo ~~co~~  
Francisco

Montem

Juan Guisil Pardey

Señores

Don Juan de...  
proceder del...  
nos...  
oflego a...  
señor cuando...  
y lo firmo de sus... el... =

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...





DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Diezete marabites

SÉPTIMO VARTO, VEINTI  
TRES MARABITES, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y VEINTI.

Manuel Garza Tesoro de esta Villa por el Sr. Comandante  
proceda pance y digo que con la ocasion de abersse puestopuerto entre  
Juan higuero y Manuel Vitor sobre la deuda de una dina que se le dio  
por Cadabina de Diego Rubio Tesoro agimismo de ella por la parte de  
dho Juan higuero se hizo consignacion del puerto de dha dina y por  
dho comando depositar y en efecto fué nombrado para depositario y  
dize deposito en forma y es asi que en el dia de 12 de  
quel suzicho lo que se expresado para pagar al obligado de  
la mibe en aquel a dho Sr. Comandante y de mas capitulares se sacaron de  
nuestros recuerdos y como consta del libro que se pregunta  
y juro y siendo asi que dha cantidad era de la parte de  
al dho deposito y asi se pide para la parte de quien se tiene  
entregado y supuesto de un puerto como entruigen para su  
regresion y poder cumplir con la entrega del Caudal del deposito  
Sup. a dho Sr. Comandante se manda que de los Caudales que  
se piden en el dho libro se entregue para el deposito  
y que se me entregue libremente para el deposito  
vidales de las dho que asi es Justicia que pido

Huero

Por presentada con el Sr. Comandante de que se me mande  
primer acuntam se mandaron los Sr. Juan Barco  
y Sr. higuero Carasero Alcaldes ordinarios en esta  
de San Pedro de Porru May en ella aur dias de  
de un demille trescientos y treinta y cinco  
me el Sr. Comandante de que se me mande

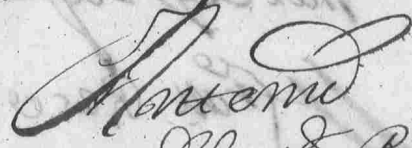
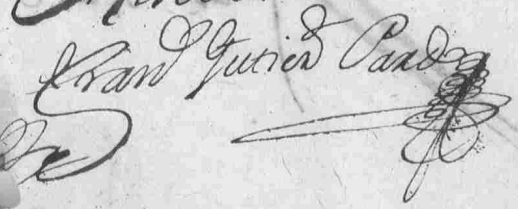
Manuel Garza  
Juan Garza

Aug

Ona sea des<sup>de</sup> fizente ocho dias el mes de septiembre  
 de mill setecientos y treinta y dos los S<sup>res</sup> Justicia My<sup>o</sup>  
 miento desta sea estando juntos ensuaiaunt a m<sup>o</sup>  
 como lo an de No y costumbre Panatarran y con  
 fran las cosas tocantes al us<sup>o</sup> de los S<sup>res</sup> Justicia My<sup>o</sup>  
 sus vecinos Especial y Señaladamente los Señores  
 fran Baso Pafero y B<sup>o</sup> higuero Carreras y el  
 caldes ordinario en ella Don Juan B<sup>o</sup> Rubio Bay  
 co y Alonso Zamano N<sup>o</sup> y Fran Bentura Pa  
 curador Sindico y J<sup>o</sup> desta sea y su comar abien  
 do hito es egodimeno y el reu<sup>o</sup> que con el y no  
 senta diferon quarento asen Buda la deuda que  
 se debe a Man<sup>o</sup> Garria de los traximientos y que p<sup>o</sup>  
 sauren embentido este caudal en N<sup>o</sup> lidad y de un  
 y vecinos deuian demandar y mandaron que  
 y despache libranza por la dicha cantidad a favor  
 del dho Man<sup>o</sup> Garria para que de los caudales  
 pertenecientes al conu<sup>o</sup> el deponisario le pague  
 una cantidad por conu<sup>o</sup> y su reu<sup>o</sup> del dho  
 Man<sup>o</sup> Garria se lean buenos en la q<sup>ue</sup> que diere  
 su reu<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> este an lo diferon de cutaron a corda  
 ron y averminaron y hito de su mes el que un  
 po de los dho

fran Baso

fran Bentura

Antonio  
 Fran Garcia Cardo  
  




Refecte maravesis.

SETECIENTOS, VEINTE Y TRES,  
DE MARAVETIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

*Quando desta*

En la villa de San Vicente en veinte y tres dias del  
mes de abril de mill setecientos y treinta y tres  
Barca Pafco Juan higuero Camero Alcalde ordinario  
don Onofre Poma Mag Alonso Car Salgado Juan Rubio  
Vasco Alonso Zamora y Juan de Valle Regidor  
Ponteras Procurador J. del comon. Juntos estando  
en la Junta mientra Comotran y No los tumbas  
para tratar de don Juan las cosas tocantes a pertenencias  
Alcazaris y de don J. y de don J. de esta villa de San Vicente  
porquanto esta villa atenido a la orden de San Vicente  
conta villa de Salencia es una comunidad de  
povos. Sobre mandamientos e querras de las  
otras villas particulares; y para la de San  
mas quier necesario de la villa de San Vicente  
esta villa de San Vicente de Madrid que se  
poder. desta dha villa de San Vicente de  
para el cumplimiento de dichos puros susgos. y de  
quieron sus rrechos. y de la villa de San Vicente  
sus rrechos. y de la villa de San Vicente  
gastos de la villa de San Vicente. Juan bien por que  
esta. de lo que se lleva de la villa de San Vicente  
recciones. y de la villa de San Vicente y de la villa  
Anuebi en la villa de San Vicente. Sus rrechos de  
dar la condonacion. de la villa de San Vicente  
que es de la villa de San Vicente.

*San Vicente*



Los propios de esta villa de Montenegro los dichos mill e quinientos e sesenta e tres  
a Juan Guisquil Pardo D. de su Magestad e de la  
sancion de esta villa que el que en su nombre e de la dicha  
cantidad en letras para que en esta villa de la dicha  
quid. Se entienda que adho D. de su Magestad Maria de  
nacimiento de los dichos mill e quinientos e sesenta e tres  
libranças e de su Magestad e de la dicha villa de la  
quenta. e de su Magestad e de la dicha villa de la  
mandaron e mandaron. e de su Magestad e de la dicha villa de la  
de su Magestad e de la dicha villa de la

Juan Basco Alonso Carba Jo.  
Juan Henzuya  
Juan Guisquil Pardo







Diez y tres.



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MALA VEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

*[Handwritten text in Spanish, heavily obscured by a large white tear on the right side. The text appears to be a legal or official document.]*

Acuerdos. Por despacho que en día que San-  
ta Oha. Pautada Importar. Domingo Veche de  
nueva Siqui. A San. Sus. Sin acordar y  
acordaron. Sedes pache libranza. en forma. Pasad  
Diego Marques. Por el Depositione de los proptos  
de Pemas el conde de esta dilla. De yentruques a  
la Personar de Juidas los dho. Domingo Veche  
de que al Pararan. en la guerra. de su cargo  
ha lo acordaron. Provenir. mandaron. y firma  
non desus. Sin el supra. de los se

Juan Basco de Alonso Carba Jo.  
Juanbo nru nar

Ante mi  
Juan Guzman Cardenas  
de



Delute marabeta.

SELOOVARRO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Quando el Sr. D. Juan de...  
en la...  
el mes de...  
Juan...  
mundo, fran...  
ordinarios della...  
Vasco...  
Procurador...  
juntamiento...  
am bas...  
sentencia...  
Infra...  
cienta...  
tos...  
queste...  
no llevar...  
entos...  
quenchizo...  
llevar...  
seavia...  
en mill...  
ocupar...  
cuya...

uan acordar. Laordenon. Sedespacheli bnanza  
para que Diego Marques. Rec. Ldepositaris el las  
propios Mentas del conrefo desta J. de y mtege  
all presente 35<sup>no</sup> lo dho mult Equinientos 10 que  
convezino al pie de los suos dho. Seran fundada  
Pagados de reparar. Haq. de su cargo y oved.  
de lo acordaron. Proverion mandaron y firmaron  
deus nra el quise de q. de fa =

Francisco

Alonso Carbejo de faran, <sup>co</sup> ventura

Antoni  
Juan Guisón Pardo



Cite m......


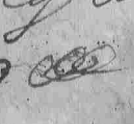

SELO QUARTO. VEZ N.  
TE MARAVEDES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Acuerdo de la  
villa

En la villa de San Vicente en la noche de San Juan día primero  
de Diciembre de mil Setecientos treinta y tres. Justitia  
y firmamento de esta villa especial. Donada mente fructuosa  
a Pedro Juan Huiguerd Carrero Alcalde ordinario en  
ella. Por el Sr. D. Alonso Carrada Juan Vito Barro. Hon-  
rosamente Juan El Valle, Sr. D. Juan Benetura Pro-  
curador Sindico G. del comun della. estando juntos en su  
ayuntamiento Comotran. El Sr. D. Cosme Benetura Paratrata  
don Juan las cosas tocantes. Donaciones Mercurio G.  
D. D. Sr. D. del comun della. Sr. Juan. que por quare  
ala enxada de este ayuntamiento sea suya esta villa. Comotran  
Liz. Sr. Juan Valle Sufian. Sr. Diego Carlos. Sr.  
della. La Sr. D. Sr. D. Conde de Enqueaun. Sr.  
de esta villa. Su ayuntamiento en cada uno  
casos que toca en. Donaciones de ella. D. Juan  
miento. Por el Sr. D. Procuando en todo. D. Juan  
pazeres. Peticiones. Idemas que uno Sr. Juan  
dixero. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
traxerion. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
adho a dogados. Por una razon. Sr. Juan. Sr. Juan.  
de don dar. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
para que Sr. Diego Marques. de Pinaros de Lopez  
por. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.



... quedandole ...  
... libranzas ...  
... de ...  
... acordaron ...  
... mandaron ...  
... de ...

Juan Vasco  Alonso Carballo   
Francisco  
Juan Ventura 

Ante mi  
Juan Gutierrez Pardo 





Escritura notarial

SELLO VARTO Y 2.º DE  
DE MALAGA EN EL AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TREINTA.

Escritura desta

En la ciudad de... a quatro dias del mes de...  
Dize demill Juan...  
Inmuento desta dha Villa apocal donada mente  
francisco Pafio Juan Luquero Carrero Hualde  
ordinarios della Corte Mayor Honro Car Pafio Juan Lu  
bio Pafio Alonso Zamora Juan del Valle...  
francisco Benavente, Procurador, Sindico y Alcaide desta dha  
Villa estando juntos en su ayuntamiento como lo an de  
Vio y corrombiu. Para tractar y conferir las cosas de cargo  
y pertenencias de la dha Villa de...  
Villa de... que por quanto cada uno de los dha  
puntos de la dha Villa de...  
escriuieron para la quenta. En la dha...  
carras desta Villa de...  
El dha... de...  
gad las carras en el corral desta...  
de Madrid. Como tambien las que pertenecen a...  
queda de... para la defension de...  
pleyos por que sea ajustado...  
delans Conde Conde Mayor en su ayuntamiento de...  
D. Pafio ocupar de una dha...  
sa... con... personas que... las carras  
esta dha... Para entregar adho...  
carras, en su mismo...  
prohibiciones que...



a los señores de... como mismo sacarla  
 pliego de los... quedará de... al...  
 de... de... de Granada. Van mismo  
 veinte y quatro... de... a las  
 dos... de... de la... de...  
 ocuparon... que... de...  
 unas treinta... a... de...  
 tres... de... de la... de...  
 de... de... de... de...  
 estancia de... de... de...  
 que... a los... de...  
 en... de... de... de...  
 Importan... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 del... de... de... de...  
 para... a los... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...

Juan Baso de Alencardas  
 Fran benzura  
 Anttonio  
 Juan Guisnard Pardega



veinte maravedís.

SELLO QUINTO, VEINTI;  
TE MARAVEDÍS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA.

*Cuando desta...*

*En la villa de San Vicente a nueve de quattros dias  
del mes de Diciembre de mill Setecientos Treinta e tres años  
Jurisdiccion y Comunito desta dha villa especial donada  
meme. Juan Vasco Paredo. Juan Luquero Carrero Al  
caldes ordinarios en ella. Porru Mag. Alonso Casado. D.  
Yubio Ruiz. Alonso Zamoras y Juan el Valle <sup>ref.</sup>  
y Juan Benavente Procurador. Sindico G. del comun de  
esta dha villa dando cuenta en su Junta comun. Como  
loan de Dio. Descontumbr. Paraxattar Leon Juan Lopez  
Uocantes. Los convenientes Al Servicio de S. M. de  
Ixon = que por quanto Aligado el caso de que esta  
entrega de <sup>son</sup> las personas que an en bida en  
este presente año. Comision. ministros; Don J. Lopez  
Zion de Rlos. Lopez Lagueda; que los de la dha  
dha del año es dar adho ministros quitoson. Juan Gomez  
Mantones. et uxientos. Yung <sup>la dha</sup> D. Don Juan Lopez  
p. conff. Juan <sup>la dha</sup> D. a Juan Laxares. La Juan <sup>la dha</sup>  
Sixel Rlos. Lopez Zonpozion del en el diurno del no. <sup>la dha</sup>  
Buxan chon, Yung <sup>la dha</sup> D. Porocar Alagueda; Juan  
Noha <sup>la dha</sup> D. Buxan chon, Seronta <sup>la dha</sup> D. queugastaxon, en la  
funz. <sup>la dha</sup> D. del no. que dho de presente año. Por el no. de  
dho. Cuya funzion sededico a Nra. S. <sup>la dha</sup> D. Alau ledad. Como  
Persona. que iornio, con el caso de con prax. Oduz funz. a  
dho. Para el <sup>la dha</sup> D. Juan <sup>la dha</sup> D. Mattu de endo dia  
que Bunta dha. Partida <sup>la dha</sup> D. charon. ocho dias. <sup>la dha</sup> D.  
M. <sup>la dha</sup> D. Mattu <sup>la dha</sup> D. <sup>la dha</sup> D. sus <sup>la dha</sup> D. <sup>la dha</sup> D. acordar*



Acordaron. Sedupache libranza en Joma. Para  
que Diego Marques. Suino y de poriano Alopa,  
pior y ventar del conde de esta villa de intrique.  
alos señores, los dnos ochocientos de J. que seran  
biendados pagados sedupacharan. en la J. de Jucargo  
en virtud de la libranza que se despachara. Par ello  
que con venio al pie della. sea donaran. ala  
quenta de Jucargo au lo acordaron. Proueieron  
mandaron y firmaron. Esui. T. de Jucargo.

de J. de Jucargo =

Juan Basco Alonso Carbo J. de

Juan Ventura

Ante mi

Juan Gutierrez Pardey





Justo se hace preciso en el Consejo de las Indias. Mandar  
en consecuencia de lo que se ha acordado en las Cortes de  
madrid de ochenta y siete para el dote de las libranças de  
maior domo se proprio de esta villa =

Pedimos sup<sup>mo</sup> alms de q. de nro d. p<sup>re</sup>. las libranças  
que nos se ciuan Mandar ser de cada librança para q.  
a cada uno de nros pagos de q. dar nros de nro d. de nro.  
salarios como veniamos p<sup>re</sup> d<sup>os</sup> de lo conuexo p<sup>re</sup> nro d.  
p<sup>re</sup> nro d. a dar de conuexo en ayuntamiento de nro d. de nro d.  
p<sup>re</sup> nro d. los conuexos de nro d.

Juan Valle  
Julian  
Pedro de Villanueva

Juan de Barballo  
Juan Gutierrez Pardego

Exposicionada. En respeto de constarle a los señores de nro d. de nro d.  
lo que en el presente se ha acordado. Se despacha librança para  
Diego Marquez maior domo. de nro d. de nro d. de nro d.  
conzelo desta d. teniendo Caudal Paralle de nro d. que toque  
piden de ello quiles entregare tomara nro d. al p<sup>re</sup> d<sup>os</sup> de nro d.  
para que siempre conde. lo que se paga que se levan nro d.  
de nro d. lo mandaron los señores de nro d. de nro d.  
en esta d. Juan de nro d. Alonso Carrasco Juan Rubio Basco  
Alonso Zamano Juan del Valle nro d. Juan Benavente nro d.  
Sindico q. del comun. desta d. nro d. en su nro d. nro d.  
moloan de nro d. de nro d. en esta d. de nro d. a nro d.  
die de nro d. de nro d. de nro d. de nro d. de nro d.  
me de nro d. de nro d.

Juan de Barballo  
Alonso Carrasco  
Juan Benavente  
Juan Gutierrez Pardego